

información registral constituya el objeto específico de sus actividades profesionales o empresariales o sea elemento esencial para su regular desenvolvimiento, (Entidades y Organismos públicos, Entidades financieras, profesionales del Derecho, detectives, gestores, agentes de la propiedad inmobiliaria, informadores comerciales, verificadores de fincas y demás profesionales que desempeñen actividades similares).

Tercero.—Cuando la persona o Entidad que solicite la información registral no sea portadora de un interés directo, el Registrador podrá exigir la acreditación del encargo recibido y la concreción de éste a personas o fincas determinadas.

Cuarto.—Los Registradores establecerán el tipo de control que estimen oportuno acerca de la identidad y datos personales de quienes soliciten la manifestación de los libros del Registro, de manera que quede en la oficina información suficiente de las personas que cada día hayan examinado los libros u obtenido notas simples de su contenido.

Quinto.—La manifestación del contenido de los libros puede hacerse, de acuerdo con el artículo 332 del Reglamento Hipotecario, mediante exhibición de los libros o por nota simple informativa, determinando el Registrador en cada caso la forma de manifestación.

La exhibición podrá llevarse a cabo mediante la presentación de los libros o mediante fotocopia de los folios que se deseen consultar, que será retirada por el Registrador después de la consulta. Para el mejor cumplimiento de la exigencia legal de conservación de los libros, la presentación directa de éstos tendrá carácter excepcional y se reducirá a aquellos casos en que concurran circunstancias especiales que la justifiquen.

La nota simple, sola o complementada con fotocopia de los folios correspondientes, especificará la titularidad y cargas de las fincas o derechos que constituyan su objeto. Excepcionalmente, cuando por la claridad gráfica y de conceptos del folio u hoja, la comprensión del asiento o asientos no planteen dificultad, la nota simple podrá expedirse sólo mediante fotocopia, indicando en ella su valor meramente informativo. En todo caso, las notas expresarán el número de hojas y la fecha en que se expiden, y llevarán el sello del Registro. Su expedición se efectuará en el plazo más breve posible, que no excederá en ningún caso del establecido en el artículo 236 de la Ley Hipotecaria.

Sexto.—Los interesados a quienes se deniegue la manifestación podrán hacer uso del recurso de queja ante los órganos judiciales expresados en el artículo 228 de la Ley Hipotecaria, y tras decisión de éstos, ante la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de febrero de 1987.—El Director general, Mariano Martín Rosado.

Ilmo. Sr. Decano del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad y Mercantiles.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**3905** *CIRCULAR número 956, de 3 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre control de las exportaciones de productos agrícolas acogidas al beneficio de las restituciones.*

Con objeto de regular las funciones que en materia de control de las exportaciones de productos agrícolas acogidas al beneficio de las restituciones corresponden a los Servicios de Aduanas, esta Dirección General, a la vista de la Reglamentación Comunitaria y teniendo en cuenta la Orden de Economía y Hacienda de 27 de junio de 1986, que implantó nuevos modelos de declaración de exportación, y las Circulares de este Centro directivo número 945 y 948, que la desarrollaron, ha tenido a bien dictar las siguientes instrucciones:

### 1. Formalidades relativas a la declaración de exportación

Los datos que deben incluirse en la declaración de exportación, así como los documentos que han de unirse a la misma en determinados supuestos, son los que se relacionan seguidamente, sin que esta relación tenga, en lo que se refiere a los casos especiales enumerados en el apartado 1.2 carácter exhaustivo ni permanente, ya que, en definitiva, habrá que estar a lo establecido en la legislación comunitaria aplicable en cada momento.

### 1.1 En general:

En la declaración de exportación (modelo EXC) se deberán consignar (casilla 27) los siguientes datos:

- Subpartida de la mercancía que se exporta según los Reglamentos (CEE) de restituciones.
- Cantidad de producto que se exporta expresada en las unidades de medida en que venga definido el tipo de la restitución cuando sean distintas al peso neto.
- Descripción de la mercancía de acuerdo con la nomenclatura utilizada en los Reglamentos de restituciones.
- Composición de las mezclas de productos de los capítulos 2, 10 y 11 del arancel.
- Composición del producto cuando este dato sea necesario para la determinación del tipo de la restitución.
- Declaración del exportador acogiendo a los beneficios de la restitución.

### 1.2 Casos especiales:

#### 1.2.1 Carne de bovino.

1.2.1.1 Restituciones reguladas por el Reglamento (CEE) número 32/82 de la Comisión (carnes de bovinos pesados machos de más de 300 kilogramos).

En el supuesto de exportaciones de productos correspondientes a las siguientes subpartidas (de la clasificación específica de restituciones):

- EX 02.01 A II a)1 (aa) (11).
- EX 02.01 A II a)1 (bb) (11).
- EX 02.01 A II a)2 (aa).
- EX 02.01 A II a)3 (aa) (11).
- EX 02.01 A II a)3 (bb) (11).

Para acogerse a los beneficios de las restituciones, deberá presentarse, en unión de la declaración de exportación, un certificado (original y copia), según modelo que figura en el anexo número 1, expedido por el veterinario oficial competente.

Una vez efectuado el despacho de la mercancía, se visará por la Aduana el original del certificado, que será remitido al Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA), calle Beneficiencia, número 8, 28004 Madrid, quedando unida la copia a la declaración.

1.2.1.2 Restituciones reguladas por el Reglamento (CEE) número 1964/82 de la Comisión (carnes deshuesadas de bovinos pesados machos).

En las exportaciones de productos correspondientes a la subpartida (de la clasificación específica de restituciones):

- EX 02.01 A II a)4 (bb) (11).

Para acogerse a los beneficios de las restituciones, deberá presentarse, en unión de la declaración de exportación, un certificado (original y copia), según modelo que figura en el anexo número 2, expedido por el Veterinario competente.

Efectuado el despacho, la Aduana realizará las imputaciones correspondientes en las casillas 10 y 11 del certificado, remitiéndose el original al Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA). En el supuesto de certificados con saldo pendiente, los ejemplares se devolverán al interesado para posibilitar su posterior utilización, quedando unida en este caso a la declaración de exportación fotocopia del certificado.

1.2.1.3 Restituciones reguladas por el Reglamento (CEE) número 74/1984 de la Comisión (determinadas carnes no deshuesadas de bovinos pesados machos).

En las exportaciones de productos correspondientes a las subpartidas (de la clasificación específica de restituciones):

- EX 02.01 A II a)4 (aa) (11).
- EX 02.10 A II a)4 (aa) (22).
- EX 02.01 A II a)4 (aa) (33).

Para acogerse a los beneficios de las restituciones, deberá presentarse, en unión de la declaración de exportación, un certificado (original y copia), según modelo que figura en el anexo número 3, expedido por el veterinario oficial competente.

El procedimiento a seguir es el mismo que se indica en el apartado 1.2.1.2.

En los tres casos particulares anteriores, las piezas de carne de bovino deberán presentarse marcadas de forma indeleble o precintadas. Los números de los precintos o las marcas deben coincidir con las especificaciones que figuran en la casilla correspondiente del certificado presentado.

### 1.2.2 Carnes de porcino.

Restituciones reguladas por el Reglamento (CEE) número 171/1978 de la Comisión (determinados productos del sector de la carne de porcino).



- Fecha de aceptación para el transporte por parte de la administración ferroviaria o de la Empresa de transportes de que se trate ...»

Efectuado el despacho de la mercancía, se entregará al interesado la fotocopia diligenciada del ejemplar para la Aduana de la declaración de exportación.

Cuando la Aduana de despacho tenga conocimiento de que la mercancía no ha salido del territorio geográfico comunitario en los plazos previstos, se comunicará tal hecho al SENPA, remitiéndose copia del oficio al Servicio de Exacciones y Restituciones Agrarias de esta Dirección General.

### 2.3.3 Caso de exportaciones con despacho previo (DPE).

En la diligencia certificatoria (ver modelo del anexo 5), se especificará el número y fecha de registro del documento DPE o de la autorización previa de salida (APS).

### 2.4 Duplicados de certificados de la declaración de exportación:

En el caso de pérdida o extravío de la fotocopia diligenciada del ejemplar de la Aduana, a solicitud escrita del interesado, se podrá expedir un duplicado, haciéndose constar este carácter en el anverso del documento que se expide y anotando su expedición en el ejemplar de la declaración de exportación existente en la Aduana.

## 3. Operaciones asimiladas a una exportación a los efectos del beneficio de la restitución

### 3.1 Operaciones de aprovisionamiento:

#### 3.1.1 Principio.

Se asimilan a exportaciones, a los efectos de los beneficios de restitución, las entregas para avituallamiento en la Comunidad de:

- Los buques destinados a la navegación marítima.
- Las aeronaves que sirvan líneas internacionales incluidas las intracomunitaria, y
- Los buques y las aeronaves que sirven líneas con las islas Canarias, Ceuta y Melilla.

#### 3.1.2 Formalidades.

##### 3.1.2.1 Generales.

Para tener derecho a restitución se deberá formalizar declaración de exportación modelo (EXC).

El documento, que debe presentarse al SENPA a los efectos del cobro de la restitución, será fotocopia diligenciada del ejemplar para la Aduana de la declaración de exportación.

Se procederá de la siguiente forma:

- Caso de que el embarque se realice en la Aduana de despacho, se estará a lo establecido en el punto 2.3.1.1.
- Caso de que el embarque se produzca en una Aduana española distinta de la de despacho, se estará a lo establecido en el punto 2.3.1.2, en caso de barcos, o en el punto 2.3.1.3, en caso de aeronaves.
- Caso de que el barco o avión al que van destinados los avituallamientos se encuentre en territorio de un país comunitario distinto de España, se expedirá documento T-5, cuyo número de Registro se hará constar en la casilla de «título de acompañamiento» de los ejemplares de la declaración de exportación, procediéndose en la forma establecida en el apartado 2.3.2. En la casilla 104 del documento T-5 se hará constar: «Suministros para abastecimiento. Reglamento (CEE) número 2730/79».

##### 3.1.2.2 Depósitos de avituallamiento.

Los suministros a estos depósitos se documentarán mediante declaración de exportación modelo EXC y las salidas, con declaración modelo B-3.

A efectos de justificar ante el Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA) que las mercancías han tenido el destino previsto, la Aduana de control del depósito emitirá un certificado en el que se relacionen los productos puestos a bordo de acuerdo con los B-3 despachados, según modelo del anexo número 6. El certificado se expedirá a solicitud del interesado, a primeros de cada mes, para el movimiento del mes natural anterior.

Cuando se envíen mercancías a barcos, aviones o depósitos situados en otro país comunitario, se expedirá, al efectuarse el despacho de la mercancía, un documento T-5. En la relación certificada mensual se harán constar las operaciones para las que se ha expedido T-5, indicándose su número de Registro.

## 3.2 Entregas a Organizaciones internacionales establecidas en el territorio de la Comunidad:

### 3.2.1 Principio.

Tienen derecho al beneficio de la restitución para productos agrícolas los suministros a Organizaciones internacionales situadas en un Estado miembro.

### 3.2.2 Formalidades.

3.2.2.1 Situadas en la península y Baleares. Toda operación para la que se solicite el beneficio de una restitución a la exportación deberá documentarse con declaración de exportación modelo EXC. El justificante ante el SENPA del destino final de la operación consistirá en fotocopia diligenciada del ejemplar para la Aduana de dicho documento. La Aduana no entregará esta fotocopia hasta que no se compruebe el destino efectivo de la mercancía, para lo cual el interesado deberá presentar una factura firmada y sellada, con el correspondiente recibo de conformidad, por la autoridad del Organismo internacional encargada de recibir estos envíos.

3.2.2.2 Situadas en otro Estado miembro de la Comunidad. La fotocopia diligenciada del ejemplar para la Aduana de la declaración de exportación se entregará al interesado una vez efectuado el despacho de la mercancía, debiéndose presentar por aquél, junto con la declaración de exportación, el documento T-5, en cuya casilla 104 se hará constar el siguiente texto: «Suministros a (nombre de Organización internacional). Reglamento (CEE) número 2730/79».

### 3.3 Entregas a fuerzas armadas:

3.3.1 Principio. Tienen derecho al beneficio de la restitución las entregas a fuerzas armadas estacionadas en el territorio de un Estado miembro y que no estén bajo su bandera.

3.3.2 Formalidades. Se seguirá el procedimiento indicado en el apartado 3.2.2 anterior, excepto en los siguientes supuestos:

Primero.-Envíos a otro país comunitario documentados con T-5. En su casilla número 104 se hará constar: «Suministros a fuerzas armadas. Reglamento 2730/79».

Segundo.-Utilización por el exportador del sistema establecido en el artículo 6 (depósitos de avituallamiento) del Reglamento 2730/79. Se procederá como en el apartado 3.1.2.2.

### 3.4 Entregas a plataformas marinas:

3.4.1 Principio. Tienen derecho al beneficio de la restitución las operaciones de avituallamiento de las plataformas de sondeo o explotación, incluidas las estructuras auxiliares que prestan apoyo a tales operaciones, situadas en la plataforma continental europea, o en la plataforma continental de la parte no europea de la Comunidad, pero más allá de una zona de 3 millas a partir de la línea de base que sirva para medir la anchura del mar territorial de un Estado miembro.

3.4.2 Formalidades. Toda operación de avituallamiento de plataformas marinas para la que se solicite los beneficios de la restitución se documentará mediante declaración de exportación modelo EXC.

La fotocopia diligenciada no se entregará al interesado hasta que no presente un certificado de la recepción a bordo de las provisiones firmado por la persona responsable de los aprovisionamientos de la plataforma.

En el supuesto de expedición de un T-5 porque la mercancía tenga que atravesar otro país comunitario, en su casilla 104 se consignará el siguiente texto: «Provisiones para plataformas. Reglamento (CEE) número 2730/79».

En el supuesto de utilización del sistema de depósito de aprovisionamiento regulado por los artículos 6 ó 26 del Reglamento (CEE) número 2730/79 se estará a lo dispuesto en el apartado 3.1.2.2.

El exportador y el propietario del buque o helicóptero avituallador deberán llevar un libro-registro donde anotará, por cada operación, las cantidades de productos de cada sector que se entreguen a las plataformas y que se acojan a los beneficios de la restitución.

Los Servicios de Aduanas podrán revisar los libros-registros citados.

### 3.5 Entregas a barcos de guerra:

3.5.1 Principio. Tienen derecho al beneficio de la restitución los envíos a buques de guerra y barcos auxiliares situados en alta mar que lleven el pabellón de un Estado comunitario.

3.5.2 Formalidades. Se deberá presentar declaración de exportación modelo EXC. La fotocopia diligenciada se entregará al interesado cuando presente ante la Aduana un certificado de recepción de las provisiones firmado por la autoridad militar competente.

#### 4. Restituciones anticipadas

##### 4.1 Principio:

Una vez que la declaración de exportación haya sido admitida por los Servicios de Aduanas, el interesado puede obtener del Organismo interventor (SENPA) el pago de la restitución antes de que se hayan cumplido todas las condiciones o requisitos necesarios para tener derecho al cobro de la misma.

En consecuencia, en el supuesto planteado, han de distinguirse dos momentos, el del cumplimiento de las formalidades aduaneras de exportación, que permite el cobro anticipado de la restitución, y el de la salida del territorio geográfico de la Comunidad, exigido para tener derecho a la restitución.

4.2 Certificado de la admisión de la declaración por los servicios de Aduanas:

Una vez registrada la declaración y a solicitud del interesado, podrá expedirse fotocopia diligenciada del ejemplar de la Aduana del documento EXC, a los efectos de justificar ante el SENPA la admisión de la declaración con objeto del cobro por el exportador de la restitución anticipada. La diligencia certificatoria se extenderá según modelo que figura como anexo 7 de la presente Circular.

##### 4.3 Formalidades:

Para justificar la exportación de las mercancías, se seguirá el procedimiento general del apartado 2.

##### 4.4 Depósitos de avituallamiento:

Los suministros a los depósitos de avituallamiento se documentarán con declaración de exportación modelo EXC.

El pago anticipado de la restitución está supeditado a la aportación de la prueba de que las mercancías han tenido entrada en dichos locales en el plazo de los treinta días siguientes al de la admisión por la Aduana de la declaración de exportación.

Una fotocopia diligenciada, según modelo del anexo 8, del ejemplar para la Aduana de la declaración justificará el cumplimiento de las formalidades de exportación ante el Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA).

El tránsito entre la Aduana de despacho y el depósito de avituallamiento situado en el territorio aduanero español se amparará con el ejemplar número 4 de la declaración de exportación modelo EXC (ejemplar de acompañamiento). El Interventor del depósito diligenciará, con la fecha de entrada en el mismo, el ejemplar citado, devolviéndolo seguidamente a la Aduana de despacho, que, a la vista de este documento, emitirá la fotocopia diligenciada de la declaración de exportación.

Cuando el depósito de avituallamiento se encuentre situado en otro país comunitario y las formalidades aduaneras de exportación se hayan realizado en una Aduana española, se emitirá un T-5, en cuya casilla 104 se hará constar el siguiente texto: «Depósito en almacén con destino obligatorio para abastecimiento. Aplicación del artículo 26 del Reglamento (CEE) número 2730/79».

La fotocopia diligenciada del ejemplar para la Aduana de la declaración de exportación se expedirá una vez despachada la mercancía, haciéndose constar el número del T-5.

Cuando la mercancía introducida en el depósito de avituallamiento no reciba o no pueda recibir el destino previsto, la intervención aduanera del depósito procederá a liquidar al almacenista los derechos de importación a libre práctica que correspondieran a un producto idéntico, más un incremento del 20 por 100.

Si el exportador demuestra que el importe neto de la restitución percibida es inferior a los derechos liquidados según la fórmula anterior, se le liquidará el importe neto de la restitución percibida incrementada en un 20 por 100.

El tipo aplicable para el cálculo de los derechos será el que esté en vigor el día en el que el producto no haya recibido el destino previsto o a partir del cual no esté en condiciones de recibir tal destino. En caso de no poderse determinar este día, se aplicará el tipo en vigor el día en el que se compruebe el incumplimiento del destino establecido.

#### 5. Envíos a Ceuta, Melilla e islas Canarias

En caso de envíos a Ceuta, Melilla e islas Canarias de mercancías con tipos de restitución diferentes en función del país o territorio de destino, a petición del interesado, por la Intervención del Registro del Territorio Franco o por la Administración de Puertos Francos correspondiente se expedirá un certificado de despacho a consumo según modelo del anexo 9.

#### 6. Actuaciones de control de productos exportados con solicitud de restitución

Al ser la fecha de admisión de la declaración de exportación la que determine el tipo de restitución aplicable al producto exportado y habida cuenta de la variación casi diaria de los tipos, es preciso prestar especial atención a este dato de forma que la citada fecha quede correctamente consignada en la correspondiente casilla del documento EXC.

Cuando las características de la exportación (tipo de mercancía, cuantía de la restitución, volumen de la operación, firma exportadora, etc.) lo aconseje, se recomienda el despacho con reconocimiento físico de la mercancía o el sometimiento a análisis de la misma.

Si como consecuencia de la comprobación documental o del reconocimiento físico de las mercancías exportadas, se constata que la composición de los productos, su naturaleza, peso neto, o subpartida aplicable a los efectos de restituciones no se corresponde con lo declarado, en la fotocopia diligenciada que se entregue al interesado se hará constar los datos correctos.

Igualmente, cuando el análisis practicado resulte una composición diferente a la declarada y se hubiese ya entregado la fotocopia diligenciada al interesado, se oficiará inmediatamente al SENPA, calle Beneficencia, número 8, 28004 Madrid, comunicando tal extremo.

En ambos casos, sin perjuicio de la apertura del oportuno expediente sancionador por infracción tributaria simple, se instruirán las correspondientes diligencias, que se remitirán, junto con la ficha informativa que se extienda, a la Subdirección General de Inspección, quien, a su vez, dará cuenta de las actuaciones practicadas a las autoridades competentes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de producción agro-alimentaria.

Lo que se pone en conocimiento a los oportunos efectos.

Madrid, 3 de febrero de 1987.—El Director general, Humberto Ríos Rodríguez.

Ilmos. Sres. Delegados de Hacienda Especiales y Delegados de Hacienda, y Sres. Jefes de las Dependencias Regionales de Aduanas e Impuestos Especiales y Administradores de Aduanas e Impuestos Especiales.

A N E X O 1

<p>1 Exportador o solicitante</p>	<p style="text-align: center;"><b>CERTIFICACION</b>  <b>para las carnes de bovinos pesados machos</b>  <b>Nº.....</b>  <b>Reglamento (CEE) Nº 32/82</b></p>	
<p>2 Destinatario (*)</p>	<p>3 Autoridad de expedición</p>	
<p><b>NOTAS</b>  <b>A. Las carnes deben designarse con arreglo a la nomenclatura utilizada para las restituciones a la exportación.</b></p>		
<p>4 Medio de transporte (*)</p>	<p><b>B. La presente certificación deberá presentarse en la Aduana donde se cumplan las formalidades aduaneras de exportación.</b>  <b>C. La Aduana interesada enviará la presente certificación, junto con su visado, al organismo encargado del pago de las restituciones a la exportación.</b></p>	
<p>5 Marcas, numeración (*) y número de piezas; designación de las carnes</p>	<p>6 Subpartida del arancel aduanero común</p>	<p>7 Masa neta (peso) en kg (*)</p>
<p>8 Número de piezas, en letra</p>		
<p>9 Menciones especiales</p>		
<p><b>10 CERTIFICACIÓN DE LA AUTORIDAD DE EXPEDICION</b>                  El abajo firmante certifica que las carnes mencionadas proceden de bovinos pesados machos.                  Medidas de identificación</p>		
<p><b>11 VISADO DE ADUANA</b>                  Las formalidades aduaneras de exportación relativas a las carnes mencionadas han sido cumplidas.                  Comumento aduanero                  especie.                  número                  fecha</p>	<p>Lugar:                  Fecha:</p>	
<p>(Firma)</p>	<p>(Sello)</p>	<p>(Firma)</p>
		<p>(Sello o timbre impreso)</p>

## A N E X O 2

1. Exportador (nombre, apellidos y dirección completa)	<b>CERTIFICACIÓN para carnes deshuesadas de bovinos pesados machos Número Reglamento (CEE) nº 1964/82</b>
2. AUTORIZACION DE EXPEDICIÓN	

## NOTAS

- A. Las carnes deben designarse de acuerdo con la nomenclatura utilizada para las restituciones a la exportación, y cada trozo de carne debe embalarse individualmente.
- B. La presente certificación debe presentarse, para su imputación, en la Aduana en la que se cumplan las formalidades aduaneras relativas a cada exportación, entrada en almacén aduanero o entrada en zona franca.
- C. Después de cada imputación parcial, la Aduana devolverá el presente certificado al exportador o a su representante y lo hará llegar al organismo encargado de pagar las restituciones a la exportación cuando se haya imputado la cantidad total de las carnes.

3. Medio de transporte (mención facultativa)		
4. Número de bultos — Designación de las carnes	5. Subpartida del arancel aduanero común	6. Peso neto (kg)
7. Números y fechas de las certificaciones para carnes de bovinos pesados machos.		
<p>8. CERTIFICACION DE LA AUTORIDAD DE EXPEDICIÓN</p> <p>El abajo firmante certifica que las carnes designadas en la parte superior proceden de cuartos traseros de bovinos pesados machos</p> <p>Sellos o precintos colocados: Número: _____ Marcas: _____</p> <p>Números de serie que figuran en los embalajes: _____</p> <p>Lugar: _____ Fecha: _____ Firma: _____ Sello o timbre impreso: _____</p>		
9 A A COMPLEMENTARA ESTA CASILLA LA ADUANA EN LA QUE SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES ADUANERAS DE EXPORTACION, DE ENTRADA EN ALMACEN ADUANERO O DE ENTRADA EN ZONA FRANCA		
10. Cantidades de carne	11. Número y fecha del documento aduanero y, en su caso, de la declaración de pago: Firma y sello de la aduana	
A. Disponible		
B. Imputada		

10. Cantidades de carne	11. Número y fecha del documento aduanero y, en su caso, de la declaración de pago: Firma y sello de la aduana
A. Disponible	
B. Imputada	
A. Disponible	
B. Imputada	
A. Disponible	
B. Imputada	
A. Disponible	
B. Imputada	
A. Disponible	
B. Imputada	
A. Disponible	
B. Imputada	

## A N E X O 3

1 Exportador (nombre, y dirección completa)		<b>CERTIFICACION</b> <b>para determinados carnes sin deshuesar</b> <b>de bovinos pesados machos</b> <b>N°</b> <b>Reglamento (CEE) n° 74/84</b>											
<b>NOTAS</b> <b>A. Las carnes deben denominarse según la nomenclatura utilizada para las restituciones a la exportación y distinguiendo, en la casilla número 9, entre las categorías siguientes.</b> <b>I. trozos procedentes de canales, medias canales o cuartos denominados «compensados».</b> <b>II. trozos procedentes de cuartos delanteros.</b> <b>III. trozos procedentes de cuartos traseros.</b> <b>B. Cada certificación sólo puede referirse a una categoría de carnes</b> <b>C. La presente certificación debe presentarse, a los fines de imputación, en la aduana en la que se haya presentado la declaración de exportación, de puesta en régimen de almacén de depósito aduanero o de puesta en régimen de zona franca</b>		<b>2 AUTORIDAD DE EXPEDICIÓN</b>											
3 Medio de transporte (mención facultativa)		<b>D. Después de cada imputación parcial, la aduana afectada remitirá la certificación al exportador o a su representante y la hará llegar al organismo encargado del pago de las restituciones a la exportación cuando se haya imputado la cantidad total de carnes</b>											
4 Número de butos	5 Número de trozos	6 Denominación de las carnes		7 Subpartida del arancel aduanero común	8 Cantidad neta (kg)								
9 Categoría de las carnes													
10 Números y fechas de las certificaciones para las carnes de bovinos pesados machos													
<b>11 CERTIFICACIÓN DE LA AUTORIDAD DE EXPEDICIÓN</b> El abajo firmante certifica que las carnes anteriormente indicadas proceden de bovinos pesados machos y pertenecen a la categoría indicada en la casilla número 9  <table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 50%;">Marcas o estampillas puestas numero</td> <td style="width: 50%;">Marcas</td> </tr> <tr> <td>Lugar</td> <td>Fecha</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Firma</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Sello o sello impreso</td> </tr> </table>						Marcas o estampillas puestas numero	Marcas	Lugar	Fecha		Firma		Sello o sello impreso
Marcas o estampillas puestas numero	Marcas												
Lugar	Fecha												
	Firma												
	Sello o sello impreso												
12 PARA CUMPLIMENTAR POR LA ADUANA QUE HAYA ACEPTADO LA DECLARACIÓN DE EXPORTACIÓN, DE PUESTA EN RÉGIMEN DE ALMACÉN DE DEPÓSITO ADUANERO O DE PUESTA EN RÉGIMEN DE ZONA FRANCA													
13 Cantidades netas de carne (kg)		14 Número y fecha del documento aduanero y, en su caso, de la declaración de pago Firma y sello de la aduana											
a) disponible													
b) imputada													

13 Cantidades netas de carne (kg)	14 Numero y fecha del documento aduanero y, en su caso, de la declaración de pago Firma y sello de la aduana
a) disponible	
b) imputada	
a) disponible	
b) imputada	
a) disponible	
b) imputada	
a) disponible	
b) imputada	
a) disponible	
b) imputada	
a) disponible	
b) imputada	

A N E X O N º 4

HOJA DE DETALLE PARA MERCANCIAS DEL ANEXO B  
DEL REGLAMENTO (CEE) N º 3035/80

MERCANCIA EXPORTADA			PRODUCTOS PROCEDENTES DE LA TRANSFORMACION DE PRODUCTOS DE BASE O PRODUCTOS ASIMILADOS (1)				PRODUCTOS DE BASE (2)		
Partida arancelaria	Descripción de la mercancía	Cantidad	Producto	Origen(3)	Cantidad	Coeficiente de equivalencia(4)	Producto	Origen(5)	Cantidad
Firma y sello de la Aduana						Firma del declarante			

- (1) Esta casilla se rellenará en caso de que el producto exportado se haya obtenido de productos transformados no incluidos en ninguna Organización Común de Mercados o de productos asimilados del art. 1 apart. 2.
- (2) Se consignará los productos de base directamente utilizados en el proceso de fabricación y de los resultantes del punto anterior.
- (3) Se hará constar el origen de los productos intermedios o asimilados utilizados.
- (4) Serán los establecidos en el art. 3 apartado 1 del R. (CEE) n º 3035/80 para los productos asimilados o intermedios, o, en el caso de estos últimos, los efectivamente utilizados.
- (5) Se declarará el origen de los productos de base directamente utilizados en la producción del producto exportado

CERTIFICADO A LOS EFECTOS DE RESTITUCION

D.

Jefe de la Sección de Exportación de la Aduana de .....

CERTIFICA: que la presente fotocopia es fiel reflejo del original - de la declaración de exportación nº ....., integrada por ..... partidas de orden.

Que la declaración de la que se expide el presente certificado es la ultimación de un Despacho Previo de Exportación (DPE) o Autorización Previa de Salida (APS) nº ....., siendo su fecha de admisión el .....,..... (1)

Que la mercancía ha salido del territorio geográfico de la Comunidad, sin sufrir transformación alguna, el día ..... o se ha expedido documento T-5 nº .....

El presente certificado se expide, a solicitud del interesado, para que surta efectos ante el SERVICIO NACIONAL DE PRODUCTOS AGRARIOS (SENPA) a fines del cobro de las restituciones a la exportación el ..... de ..... de .....

Firma y Sello

(1) En caso de no aplicarse este parrafo, se anularán los espacios en blanco.

CERTIFICADO DE LA RELACION DE PRODUCTOS REMITIDOS EN EL MES DE .....  
..... COMO PROVISIONES DE BUQUES, AERONAVES, PLATAFORMAS MARINAS O FUERZAS ARMADAS DESDE UN DEPOSITO DE APROVISIONAMIENTO.

D.

Interventor Aduanero del Depósito de Aprovisionamiento de .....

CERTIFICA: Que las mercancías enumeradas en la presente relación fueron destinadas durante el mes de ....., al avituallamiento de buques, aeronaves, plataformas marinas o Fuerzas Armadas, según las condiciones establecidas en el R. (CEE) nº 2730/79.

Número B.3	Descripción de la mercancía	Subpartida a efectos de restituciones	Destino	T-5

El presente certificado se expide, a solicitud del interesado, para que surta efectos ante el SERVICIO NACIONAL DE PRODUCTOS AGRARIOS (SENPA) a fines del cobro de las restituciones a la exportación, el ... de ..... de .....

Firma y Sello

CERTIFICADO PARA EL PAGO ANTICIPADO DE LA RESTITUCION

D.

Jefe de la Sección de Exportación de la Aduana de .....

CERTIFICA: Que la presente fotocopia es fiel reflejo del original de la declaración de exportación nº..... integrada por..... partidas de orden.

Que la declaración de la que se expide el presente certificado es la ultimación de un Despacho Previo de Exportación (DPE) o Autorización Previa de Salida (APS) nº ....., siendo su fecha de admisión el ..... (1)

El presente certificado se expide, a solicitud del interesado, a los efectos de justificar ante el SERVICIO NACIONAL DE PRODUCTOS AGRARIOS (SENPA) que la declaración ha sido admitida por esta Aduana a fines del cobro anticipado de la restitución a la exportación, el..... de ..... de .....

Fecha y Firma

(1) En caso de no aplicarse este párrafo, se anularán los espacios en blanco.

CERTIFICADO PARA EL PAGO ANTICIPADO DE LAS RESTITUCIONES

(art. 26 R.(CEE) nº 2730/79

D.

Interventor Aduanero del depósito de aprovisionamiento de.....

CERTIFICA: que la presente fotocopia es fiel reflejo del original de la declaración de exportación nº..... integrada por..... partidas de orden.

Que la mercancía comprendida en el presente documento fué introducida en el depósito de aprovisionamiento el día....., o se ha expedido T-5 nº.....

El presente certificado se expide, a solicitud del interesado, para que surta efectos ante el SERVICIO NACIONAL DE PRODUCTOS AGRARIOS (SENPA) a fines del cobro anticipado de la restitución a la exportación reguladas por el art. 26 del R. (CEE) nº 2730/79, el ..... de..... de.....

Firma y sello

A N E X O N.º 9

Exportador	<b>CERTIFICADO DE DESPACHO DE ADUANA</b>	
Destinatario	Clase, número y fecha del documento de exportación	
	Clase y fecha del documento de transporte	
	País de exportación	País de destino
Marcas, números, nombre y naturaleza de los bultos; designación de las mercancías	Peso bruto (*)	Peso neto, volumen, etc. (*)
<p><b>VISADO DE LA ADUANA DEL PAÍS DE DESPACHO AL CONSUMO</b></p> <p>Por la presente se certifica que las mercancías arriba designadas han sido despachadas en aduana para su consumo</p>		
Observaciones de la aduana	Lugar .....	Fecha .....
Firma y sello de la aduana		

(\*) Kilogramo, hectólitro u otra medida